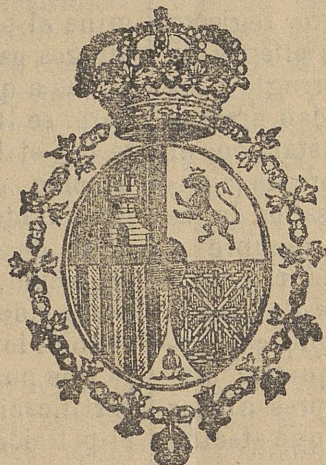


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Numero suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de inter's particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputacion, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PABTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 29 de Junio de 1925.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.375.

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ante las numerosas consultas que se hacen con relación a los haberes de Secretarios de Ayuntamiento, que han de consignarse en el próximo Presupuesto, es pertinente dictar algunas normas aclaratorias que permitan aplicar con uniformidad de criterio lo dispuesto en los artículos 226 del Estatuto y correspondientes del Reglamento de funcionarios municipales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Empleados municipales, mientras no se lleven a cabo las agrupaciones forzosas, ordenadas con carácter general para todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto no sea el quíntuplo del haber legal de su Secretario,

no entrará en vigor la escala de sueldos mínimos que fija el artículo 37 de dicho Reglamento.

En los Ayuntamientos que se encuentren en ese caso, los Secretarios no podrán percibir mientras la agrupación no se lleve a efecto, otros emolumentos que los que se hayan consignado en los respectivos presupuestos de 1924-25.

2.º Cuando a virtud de una agrupación forzosa cesen uno o más Secretarios, el haber que como excedentes forzosos les asigna la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, habrá de fijarse con relación al sueldo que aquellos Secretarios tenían al publicarse el expresado Reglamento, por referirse la citada disposición transitoria a «sus actuales haberes» y no a los que establece el mismo Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles que hubieran redactado proyectos de agrupaciones forzosas de los Ayuntamientos de su provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 226 del Estatuto municipal, tomando como base los sueldos mínimos que fijaba el Real decreto de 3 de Junio de 1921, los redactarán de nuevo con arreglo a los sueldos mínimos que fija el Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Los Gobernadores civiles, con informe de la Comisión provincial permanente y audiencia siempre de los Ayuntamientos

interesados, podrán proponer que se suspendan las agrupaciones forzosas en aquellos casos en que por la dificultad de comunicaciones o por las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios, puedan ocasionar, a su juicio, perjuicios a los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.— El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo. Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de Junio de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.377.

GOBIERNO CIVIL

Negociado del Trabajo.

Se reciben en este Gobierno consultas sobre si deben permitirse en domingo las faenas agrícolas de recolección de frutos, y teniendo en cuenta el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 dictado para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, y el artículo 5.º del R. D. de 8 de Junio del año en curso, he acordado no se impida por los señores alcaldes y demás agentes de mi autoridad la recolección de los frutos en domingo, para evi-

tar con ello los posibles perjuicios a la Agricultura.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y particulares, y como resolución a las múltiples consultas que sobre este extremo se reciben.

Valladolid, 27 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.364.

Comisión provincial de Valladolid

Transcurrido el plazo marcado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, ha acordado anunciar por término de veinte días las subastas para suministros de artículos durante el año económico de 1925-26 a los Establecimientos de Beneficencia que más abajo se indicarán, designando su Sala de Sesiones para la celebración de aquéllas en los días y horas que también se mencionan, por proposiciones, en papel de peseta, al que se adherirá un timbre provincial de cincuenta céntimos, arregladas al modelo que se inserta. Dentro del pliego se incluirá el justificante corriente, a fin de acreditar el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en

que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para las subastas de Harinas y Carne de vaca al Manicomio y en el «Boletín Oficial», para las otras, hasta el anterior en que hayan de celebrarse las licitaciones. Estas proposiciones se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Corporación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar a cada pliego por separado el recibo que acredite al licitador como industrial corriente en el artículo objeto de la respectiva subasta y el resguardo que justifique haber consignado el 5 por 100 que se designa para tomar parte en aquéllas, que elevará al 10 aquél a quien se adjudique.

Al hacer la entrega de la proposición en la forma y con los requisitos que determinan los pliegos de condiciones y el Reglamento mencionado, el presentador entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto ha de colocarse en el recibo de entrega de aquéllos. Si el portador no facilitare el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse y se hará constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación de cada pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito y demás documentos al interesado aunque éste no le pidiere.

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera de las subastas a que este anuncio se refiere, se librá a quien lo solicite por el Jefe de la Oficina, certificación del número de pliegos presentados, con expresión del número de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias que reúnan los referidos pliegos. Para que pueda expedirse referida certificación, será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza, con arreglo a la ley de este impuesto, abonándose cinco pesetas por derecho de expedición como arbitrio provincial, sin cuyo requisito no podrá serle librada en modo alguno.

Las subastas serán presididas por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y otro Vocal de la misma que se designe.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la

proposición más ventajosa entre las admitidas. En el caso de resultar dos o más iguales, se verificará en el acto mismo licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Cuando el que concurra a una subasta lo haga en representación de otro presentará poder bastante declarado así por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela.

Las mejoras serán en baja de la unidad del artículo, no permitiéndose menor de un céntimo y en el de artículos por grupos, se hará del tanto por ciento a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

Los Contratistas entregarán en la Intervención provincial a fin de cada mes, una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los «Vales» para que examinada pueda expedirse el libramiento oportuno dentro del mes siguiente a más tardar.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina.

ARTICULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para la subasta Pesetas	Días para la subasta	Horas	5 por 100 depósito provisional Pesetas	LOCAL	
Gallinas	Manicomio y Hospital	Una	7'00	27 Julio	10 y 1/2	550'00	Salón de Sesiones de la Excelentísima Comisión provincial.	
Huevos	Manicomio, Hospital y Hospicio	El 100	22'00	Idem	11	1.350'00		
2.º grupo. } Leña	Manicomio y Hospital	Quintal métrico	4'75	Idem	11 y 1/2	530'00		
2.º grupo. } Ramera			0'90					
Aceite de oliva	Manicomio, Hospital y Hospicio	Kilo	2'60	Idem	12	2.750'00		
Garbanzos	Idem id. id.	Idem	1'41	28 Idem	10 y 1/2	2.375'00		
Tocino salado	Idem id. id.	Idem	3'41	Idem	11	2.480'00		
5.º grupo. } Carbón cok.	Idem id. id.	1000 kilos	88'00	Idem	11 y 1/2	2.270'00		
5.º grupo. } Id. galleta.			Idem					101'00
5.º grupo. } Id. encina.			Kilo					0'24
Arroz	Idem id. id.	Idem	0'82	Idem	12	4.247'50		
Judías			Idem					1'21
Pasta para sopa			Idem					0'79
7.º grupo. } Sal en grano o molida.			Idem					0'15
7.º grupo. } Pimiento flor dulce			Idem					2'74
7.º grupo. } Vinagre			Litro					0'41
Bacalao	Idem id. id.	Kilo	2'25	Idem	12	4.247'50		
Azúcar			Idem					1'73
4.º grupo. } Salvado en hoja	Manicomio y Hospital	100 kilos	36'00	29 idem	10 y 1/2	2.337'50		
4.º grupo. } Algarroba triturada			Idem					45'00
4.º grupo. } Paja corta de cebada.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Arroba	0'65	Idem	12	2.785'00		
Patatas			Idem					0'33
Chocolate	Idem id. id.	Idem	3'50	30 idem	11 y 1/2	1.324'50		
Carne de vaca	Hospital	Idem	2'59	Idem	12	2.750'00		
Id. de id.	Hospicio	Idem	2'59	31 idem	11	2.450'00		
Carne de cordero	Manicomio y Hospital	Idem	2'77	Idem	11 y 1/2	1.600'00		
Telas, lienzos, etc., primer grupo.	Manicomio, Hospital y Hospicio	El de las relaciones unidas al expediente		Idem	12	4.635'00		
Harinas para la panadería	Hospicio	100 kilos	57'00	1.º Agosto	11 y 1/2	8.050'00		
Carne de vaca	Manicomio	Kilo	2'59	Idem	12	8.500'00		

Valladolid, 25 de Junio de 1925.—El Presidente, Mauro García.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

MODELOS DE PROPOSICION

Para los artículos por grupos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... número...., se compromete a suministrar durante el año económico de 1925-26, al... (aquí los establecimientos provinciales), los artículos del... (aquí se expresará el número del grupo) a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento) a deducir del suministro que se haga.

Fecha y firma

Para los demás artículos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... número.... ofrece suministrar durante el año económico de 1925-26, al.... (aquí los Establecimientos provinciales), el.... (aquí la cantidad, peso o medida del artículo), al precio de.... (aquí la cantidad en letra), bajo las condiciones de subasta.

Fecha y firma.

Núm. 3.365.

Comisión provincial de Valladolid

Transcurrido el plazo marcado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, ha acordado anunciar por término de veinte días las subastas para suministro de artículos durante el año económico de 1925-26 a los Establecimientos de Beneficencia que más abajo se indicarán, designando la Sala de Sesiones para su celebración en los días y horas que se expresan, por proposiciones arregladas al modelo que se inserta.

A esas proposiciones acompañarán la cédula personal del proponente, el recibo que le acredite como industrial corriente en el artículo objeto de la subasta a

que se refiera, el justificante corriente también a fin de acreditar tener satisfecho el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado y el documento de haber consignado en la Depositaria de esta Diputación o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en aquéllas, que elevará al 10 aquél a quien se adjudique.

Cuando el que concurra a una subasta lo haga en representación de otro, presentará poder bastante en forma por el Letrado don Sebastián Garrote Sapeña, vecino de esta ciudad.

Las subastas serán presididas por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y otro Vocal que se designe.

El documento de depósito, y los demás antes reseñados, se acompañarán a la proposición extendida en papel de peseta, rein-

tegrada con un timbre provincial de cincuenta céntimos, bajo sobre cerrado que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente a la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de.... (aquí el artículo)» rubricándolo en el acto de la presentación.

Verificada la lectura de los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. En el caso de resultar dos o más iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las mejoras serán en baja de la unidad del artículo, no admitiéndose menor de un céntimo.

En el de artículos por grupos, la baja o mejora será del tanto por ciento a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

Todos los artículos que se subastan y que han de suministrarse, serán de procedencia nacional con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina.

Los contratistas entregarán en la Intervención provincial a fin de cada mes, una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los «Vales» para que examinadas puedan expedirse el libramiento oportuno dentro del mes siguiente a más tardar.

ARTICULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para las subastas Pesetas	Días para las subastas	Horas	5 por 100 depósito provisional Pesetas	Local
3.º Grupo. Lana para colchones.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Kilo	5'70	29 Julio	11	330'00	Salón de Sesiones de la Excelentísima Comisión provincial.
Paja larga.		Arroba	2'10				
Idem de maíz.		Kilo	0'45				
6.º Grupo. Suela	Manicomio y Hospicio	Id.	5'40	Idem	11 y 1½	266'50	
Vaqueta		Id.	9'00				
Calzado.	Manicomio	Par. Hombre	18'00	30 Idem	10 y 1½	300'00	
		Mujer	13'00				
Vino común.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Litro	0'27	Idem	11	400'00	
Carne de ternera.	Manicomio	Kilo	4'93	31 Idem	10 y 1½	150'00	
Jabón.	Hospital y Hospicio	Id.	1'52	1.º Agosto	10 y 1½	400'00	
Leche de vaca.	Manicomio	Litro	0'59	Idem	11	210'00	

Valladolid, 25 de Junio de 1925.—El Presidente, Mauro García.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

MODELOS DE PROPOSICION

Para los artículos por grupos.

D. F. de T., vecino de... calle de.... núm.... se compromete a suministrar durante el año económico de 1925-26, al.... (aquí los Establecimientos provinciales) los artículos del.... (aquí se expresará el número del grupo) a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento) a deducir del suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

Para los demás artículos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... ofrece suministrar durante el año económico de 1925-26, al.... (aquí los Establecimientos provinciales) el.... (aquí la cantidad, peso o medida del artículo) al precio de.... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.369.

Amusquillo

Habiéndose ausentado de esta localidad y domicilio de Julián Sola Alvarez el sobrino de éste, Donato Lázaro Melero, natural de Roa, provincia de Burgos, de 11 años de edad, y no habiéndose reintegrado a la casa paterna en el pueblo de Roa de donde son vecinos sus padres Pablo Lázaro Ortega y Micaela Melero Pastor, según comunicación recibida en esta Alcaldía, remitida por la del expresado Roa,

ordeno a los dependientes de mi autoridad y ruego a los que no lo sean, procedan a la busca y captura del expresado muchacho, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía quien procederá a ponerle a disposición de sus padres.

Señas del ausente.

Viste pantalón de pana negra, chaqueta y chaleco de la misma tela, la primera color café y el chaleco negro, boina también negra y zapatos negros, chato y varicoso.

Amusquillo, a 25 de Junio de 1925.—El Alcalde, Juan López.

Núm. 3.352.

Canillas

Don Nicolás Martín Esteban, Alcalde Constitucional de Canillas.

Hago saber: Que el día 15 de Julio próximo venidero, de diez de la mañana a una de la tarde, y bajo mi presidencia o de la del señor Teniente de Alcalde que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la tercera subasta para la venta en pública licitación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta villa que después se relacionarán, previa autorización del señor Ins-

pector general y acuerdo del Ayuntamiento.

La subasta se sujetará en un todo a la Circular de 13 de Septiembre de 1907, cuyas disposiciones se dan aquí por reproducidas, y se verificará por proposición verbal que cubra la tasación de la panera y de cada uno de los efectos que se enajenan, y después por pujas a la llana.

La panera y efectos que se subastan, lo serán por separado, y servirá de tipo el precio que se consigna a cada uno en la descripción.

La subasta, como los actos posteriores, se ajustarán al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las ocho de la mañana a las cinco de la tarde.

Bienes objeto de la subasta.

1.º La panera del Pósito, valorada para esta subasta en 140 pesetas.

2.º Una balanza grande, tasada en 70 pesetas.

3.º Una colección de pesas de hierro de 50 kilogramos en 35 pesetas.

Canillas, a 18 de Junio de 1925.
El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 3351.

Esguevillas.

Aceptada en un principio por la Comisión municipal permanente, la transferencia de crédito de los capítulos y artículos que en ella se detallan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento acordará lo que corresponda.

Esguevillas, a 20 de Junio de 1925.—El Alcalde, Narciso Velasco.

Núm. 3354.

Peñafiel.

Para que surta sus efectos en los documentos cobratorios para el ejercicio de 1926 a 27, se requiere a todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas de este término municipal y riqueza pecuaria, presenten en esta Secretaría durante todo el mes de Julio próximo, las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas acompañadas de los documentos que justifiquen tales extremos.

Peñafiel, 25 de Junio de 1925.
—El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 3360.

Peñafiel.

Aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal de 1925 a 26 y ordenanzas para las exacciones de los arbitrios consignados en el mismo, en el plazo de ocho días presentarán en esta Secretaría las relaciones o declaraciones siguientes:

Los dueños de automóviles, carruajes y caballerías de lujo de los que cada uno posean.

Los dueños de autocamiones, camionetas, carros y demás vehículos que rueden por las vías municipales, de los que cada uno posea con expresión del número y clase de caballerías; y

Los Presidentes de los círculos de recreo certificaciones del alquiler o renta que satisfagan las respectivas sociedades por los locales que ocupan.

Se apercibe que transcurrido el plazo de ocho días, se formarán los oportunos padrones por los documentos y antecedentes que obran en este archivo municipal.

Peñafiel, 24 de Junio de 1925.
—El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 3376.

Pobladura de Sotiedra

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia la vacante interinamente de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 900 pesetas como sueldo que venía disfrutando en el último presupuesto.

Los Secretarios que tengan derecho, que serán los comprendidos en la Real orden del 18, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 20 del corriente mes relacionada a cubrir indicadas plazas, lo solicitarán con arreglo a ley en el término de ocho días a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Haciendo la observación que con fecha del 17 del corriente mes se remitieron los documentos y previo concurso por 31 días para su provisión en propiedad, al señor Director general de Administración.

Pobladura de Sotiedra, a 26 de Junio de 1925.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Núm. 3347.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 127. Registro folio 17.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco: Vista ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, pende en apelación sobre otorgamiento de escritura pública de venta de participación de una casa y pago de rentas, por demanda de don Victoriano Villanueva Verdejo, carretero, vecino de Santullano de Mieres, representado por el Procurador López Ordóñez y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, contra don Antonio Valentín Valentín, como marido de doña Estéfana Gómez, labrador aquí, vecino de Villanubla, representado por el Procurador G. Llanos y defendido por el Letrado don Quintín Palacios, y con las menores Jesusa y Juana Gómez Villanueva.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a doña Estéfana, doña Jesusa y doña Juana Gómez Villanueva a que tan pronto como sea firme esta sentencia, lleven a escritura pública el documento privado de compraventa de la casa objeto de esta litis, otorgado por doña Baldomera Villanueva y que obra en los autos, representada la primera por don Antonio Valentín y en representación de las menores doña Jesusa y doña Juana el tutor de las mismas si hubiese sido nombrado, procediendo en su defecto en la forma prevenida por la ley, y percibiendo la cantidad de 504 pesetas 5 céntimos, que como resto del precio entregará el actor, deduciéndose del mismo la suma de 72 pesetas importe de la anualidad de renta vencida en 24 de Junio de 1924, y las correspondientes a razón de esa suma a partir de dicha fecha hasta que se ejecute la sentencia; no hacemos especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. En lo que esta sentencia esté conforme con la apelada la confirmamos revocándola en lo contencioso.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de las demandadas Jesusa y Juana Gómez Villanueva,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Ramón Pérez Cecilia.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificada a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintitres de Junio de mil novecientos veinticinco.—Licenciado, Florencio Barreda.

179

Núm. 3353.

AVILA.

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan pertenecientes al vecino de Sanchoreja, Francisco López Martín, sustraídas de un pajar en la noche del dieciséis de los corrientes, poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, sino acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 112 del corriente año.

Señas de las caballerías.

Un burro capón de cuatro años, capa negra, de alzada de un metro doce centímetros, hierro C en el hocico y hierro de la Unión Ganadera en la parte derecha.

Una burra parda, hierro C en el hocico, hierro C en la tabla del cuello, lado derecho, el primero asegurado en la Compañía Unión Ganadera.

Dado en Avila, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario interino, Miguel L. García.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación